



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 03-OPEN-00050.0/2020

#### **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 11/06/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Copia de las Actas de los Consejos de Gobierno celebrados durante el estado de alarma, donde se debatiera cualquier acuerdo en relación a las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid”.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el art. 14.1 K.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaria General del Consejo de Gobierno (CONSEJERIA DE PRESIDENCIA),

#### **RESUELVE**

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

**PRIMERO:** Se comunica al interesado que la relación de los acuerdos del Consejo de Gobierno se encuentra a su disposición en la siguiente dirección de Internet

<http://www.comunidad.madrid/gobierno>

**SEGUNDO:** En lo que se refiere a las actas de las reuniones del Consejo de Gobierno, cabe señalar que su régimen jurídico se contiene en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones. Así, según dispone el artículo 25.3 de la citada Ley del Gobierno, “Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán, constar en acta, que extenderá el Consejero de la Presidencia en su calidad de Secretario del Consejo. El acta será sucinta y sólo contendrá el acuerdo del Consejo sobre las propuestas sometidas a su



**Comunidad  
de Madrid**

deliberación. A petición expresa de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno, constarán en acta las manifestaciones que estimen oportunas ". Dicha previsión debe entenderse en relación con lo dispuesto por el artículo 25.1 de la propia Ley 1/1983, del Gobierno, que señala que " Las deliberaciones del Consejo tiene carácter reservado. Sus miembros están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las reuniones, así como de la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo, mientras no se hayan hecho públicas oficialmente."

Por su parte, el Artículo 11 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones indica que:

" 1. El Consejero de Presidencia levantará acta de las sesiones del Consejo de Gobierno. Las actas contendrán exclusivamente: Su carácter de ordinario o extraordinario; las indicaciones de lugar y hora; la relación de asistentes y excusados haciendo constar las circunstancias de sustitución, suplencia o inasistencia producidas; la denominación de los asuntos tratados; y el sentido del acuerdo, toma de conocimiento, prestación de conformidad o manifestación que en cada caso proceda.

2. Dado el carácter secreto de las deliberaciones, en ningún caso se hará constar el contenido de las mismas o las opiniones expresadas en el curso de las reuniones, salvo lo previsto en el párrafo segundo del artículo 25.3 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

3. El Consejero de Presidencia remitirá las actas a los demás miembros del Consejo de Gobierno en un plazo no superior a setenta y dos horas desde la celebración de las mismas. Se entenderán aprobadas si transcurridos cinco días hábiles desde su remisión no se hubieran recibido observaciones a la misma.". De la lectura conjunta de los preceptos citados se deriva que el carácter secreto de las deliberaciones del Consejo de Gobierno implica que solo sea posible expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo de Ministros a instancia de las personas u órganos expresamente enumerados, pero no se prevé en ningún caso la expedición de copia o certificación de las actas de las reuniones.

**TERCERO:** En la misma línea, el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

En el mismo sentido el artículo 10 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid "Asimismo, y sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los



**Comunidad  
de Madrid**

documentos aprobados que desarrollen los acuerdos” Tal como se ha indicado en el punto primero de este escrito son públicos y de libre consulta.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
Firmado digitalmente por: PASCUA MATEO FABIO ANTONIO  
Fecha: 2020.07.07 11:41

Fdo.: FABIO PASCUA MATEO